

092991

OF.ORD.DJ.Nº

ANT.: Acuerdo Nº 409/2009, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

MAT.: Instruye sobre el uso obligatorio de la firma electrónica en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

SANTIAGO, 27 AGO. 2009

DE: **MINISTRA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

A: **COMISIÓN**

1.- Uno de los instrumentos de gestión ambiental contemplados en la Ley Nº 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya administración le corresponde a la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Comisión Nacional del Medio Ambiente ha desplegado esfuerzos dirigidos a fijar reglas y criterios con la finalidad de sentar bases claras en la evaluación ambiental de los proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y, paralelamente, destinadas a cumplir con los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- Bajo el referido contexto, ha surgido la necesidad de reforzar el uso de la firma electrónica en el contexto del instrumento de gestión señalado, lo cual, sin lugar a dudas, contribuirá a la puesta en práctica de un procedimiento más ágil y expedito, sin detrimento del análisis de fondo asociado a cada evaluación.

3.- En razón de lo anterior, me permito adjuntar el "Instructivo sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el E-Seia", en el cual se establecen orientaciones en cuanto a la forma en que la firma electrónica debe operar.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**ANA LYA URIARTE RODRÍGUEZ**  
Ministra Presidente  
Comisión Nacional de Medio Ambiente

RGR/AMU

Adj.: Lo indicado.

Distribución:

- Sres. (as) integrantes, Consejo Directivo
- Sres. (as) Presidentes, Comisiones Regionales del Medio Ambiente
- Sres. (as) Directores (as) Regionales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente

C.c.:

- Archivo Dirección Ejecutiva, Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica, Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Archivo División de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Archivo Oficina Partes, Comisión Nacional del Medio Ambiente

## **“Instructivo sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el E-Seia”**

---

El presente documento, denominado “Instructivo sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada por parte de los Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental en el E-Seia”, tiene por objeto implementar y/o adoptar todas las medidas que sean necesarias en orden al adecuado uso de la firma electrónica antes aludida.

### **ANTECEDENTES**

El marco legal en el que se circunscribe la evaluación de impacto ambiental por Internet (e-SEIA) corresponde a la Ley N°19.300; el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); la Ley N° 19.799, Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; Decreto Supremo N°181/2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el Reglamento sobre documentos electrónicos, firma electrónica y certificación de dicha firma; y las normas técnicas que se dicten al efecto.

En este contexto, el e-SEIA fundamenta su legalidad precisamente en el uso de **Firmas Electrónicas**, permitiendo, a los usuarios del sistema, la celebración de actos jurídicos, mediante medios electrónicos con plena validez legal, utilizando tecnologías de encriptación electrónica y procedimientos de autenticación segura para la identificación de autoría de los documentos.

En el e-SEIA, la Firma Electrónica Avanzada se encuentra implementada y operando regularmente desde el año 2003, al poco tiempo de publicado el Reglamento sobre documentos electrónicos, firma electrónica y certificación de dicha firma.

El uso de la Firma Electrónica Avanzada en actos administrativos requiere de lo siguiente:

1. Tecnología de generación de documentos electrónicos. El sistema de evaluación de impacto ambiental electrónico (e-SEIA) cuenta con funcionalidades para la creación y edición de documentos electrónicos para las resoluciones y oficios.
2. Certificación electrónica. Corresponde a la generación de un certificado electrónico almacenado en un dispositivo de acceso seguro protegido por una contraseña, el cual es entregado al usuario en acto solemne por una entidad certificadora, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamento. La obtención de la Firma Electrónica Avanzada involucra un costo por el dispositivo de almacenamiento y del certificado.
3. Medios de almacenamiento y publicación de los documentos electrónicos. El e- SEIA dispone de un portal web con los expedientes electrónicos de los procesos de evaluación de impacto ambiental, sistemas de almacenamiento de los documentos y herramientas de búsqueda de proyectos, documentos, etc.

Considerando que en las actuaciones y documentos públicos, necesariamente debe mediar la **Firma Electrónica Avanzada**<sup>1</sup>, la implementación de la Firma Electrónica en el e-SEIA supuso, además de los medios tecnológicos, la adquisición de dispositivos criptográficos e-token y certificados electrónicos para los todos los presidentes y secretarios de las COREMAS y jefes de organismos del estado con competencia ambiental integrantes de los comités evaluadores de las

---

<sup>1</sup> Principalmente, los actos que requieren firma electrónica avanzada se encuentran dentro de un procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo electrónico es una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo Terminal, y que se ha tramitado a través de plataforma electrónica. A su turno, el expediente electrónico es entendido como el documento electrónico compuesto por una serie ordenada de actos y documentos representados en formato electrónico, dispuestos en estricto orden de ocurrencia, de ingreso o egreso en aquél, y que corresponde a un procedimiento administrativo o asunto determinado. (DS N° 81/2004 que Establece "Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Interoperatividad de Documentos Electrónicos" del MINSEGPRES).

COREMAS, en todas las regiones del país, lo que implicó la adquisición de 235 certificados con vigencia de 1 año, que fueron entregados, en su oportunidad, con el compromiso que cada institución posteriormente realizara su respectiva renovación. Junto con esto, la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Regionales de CONAMA realizaron capacitaciones, en cada región, sobre el uso de la firma electrónica, y se ha mantenido asistencia permanente en los procedimientos de renovación y uso.

El uso de firma electrónica permite:

1. Disminuir los tiempos de tramitación de los procesos administrativos. Los documentos electrónicos viajan a la velocidad del tráfico de datos en Internet, más rápido que los documentos en papel.
2. Disminución del uso del papel. Tanto los Estudios como las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos presentados y, principalmente, los documentos generados en el proceso, están disponibles electrónicamente.
3. Disponibilidad de información. Dado que los documentos pueden estar permanentemente disponibles en Internet y permiten el uso de herramientas electrónicas de búsqueda, lo que facilita en gran medida el acceso a la información.
4. Interoperabilidad. Dado que se trata de documentos electrónicos, éstos permiten dar validez legal al intercambio electrónico entre instituciones del Estado y los Titulares de los proyecto sometidos a evaluación.

Las comunicaciones hechas en los últimos años usando firma electrónica avanzada en la evaluación ambiental de proyectos, no ha sido la esperada según lo muestra el siguiente cuadro:

Tipo Institución	2007			2008			hasta mayo 2009		
	Nº total de documentos	Nº documentos con firma	%	Nº documentos	Nº documentos con firma	%	Nº documentos	Nº documentos con firma	%
COREMA y CONAMA Regional	11.113	8.002	72,01%	13.210	9.386	71,05%	5.606	4.421	78,86%
Dirección Ejecutiva CONAMA	494	242	48,99%	421	305	72,45%	160	129	80,63%
Municipios	1.577	-	0,00%	2.074	21	1,01%	715	4	0,56%
Servicios públicos	18.538	6.325	34,12%	23.531	7.281	30,94%	9.960	3.226	32,39%

Considerando lo anterior, este Consejo Directivo y los demás órganos que integran la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) se encuentran realizando esfuerzos orientados a la implementación del Gobierno Electrónico. En esta línea, la Firma Electrónica es fundamental, para consolidar las comunicaciones electrónicas en el sector público, contar con expedientes ajustados a la normativa vigente, y por ello imparte las siguientes Instrucciones:

## INSTRUCCIONES

Sobre la base de todo lo expuesto precedentemente, se instruye lo siguiente:

### Para la Dirección Ejecutiva de CONAMA y COREMAS:

1. Los expedientes electrónicos, que sustentan los documentos de los procesos implementados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental electrónico, **sólo permitirán la publicación de documentos que hayan sido firmados con Firma Electrónica Avanzada**, ya sean estos documentos generados por las Comisiones Regionales del Medio Ambiente o por los Organismos del Estado con Competencia Ambiental.

2. Las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, deberán adquirir y mantener vigente la Firma Electrónica Avanzada para el titular de la institución y además para su subrogante, para dar continuidad a la firma del servicio en los procesos del e- SEIA.
3. Las Comisiones Regionales del Medio Ambiente deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada en las solicitudes a los Servicios con competencia ambiental, para los informes y resoluciones generadas en los procesos implementados en el e- SEIA.
4. En la página [www.e-seia.cl](http://www.e-seia.cl) se publicará toda la información relacionada con la Firma Electrónica Avanzada, tanto de entidades certificadoras, costos y procedimientos de obtención y guías explicativas del uso de la Firma Electrónica Avanzada en los procesos.

**Para los Órganos del Estado con Competencia Ambiental que participan en la evaluación ambiental:**

5. Respecto de los organismos del Estado con competencia ambiental y las Municipalidades, cada uno de los Directores o Jefes de Servicios Públicos que participan en el SEIA, requieren un certificado de firma electrónica avanzada para firmar documentos electrónicos, en particular los generados utilizando el e-SEIA para que la documentación sea válida.
6. Los Organismos del Estado con competencia ambiental deberán tener y mantener un certificado digital vigente para la Firma Electrónica Avanzada, tanto para el titular de la institución como para su subrogante, para así dar continuidad a la firma del servicio en los procesos del e- SEIA.
7. Los organismos del Estado con competencia ambiental que participen en alguno de los procesos implementados en el e- SEIA, deberán responder a las solicitudes realizadas por CONAMA a través del sistema electrónico utilizando la Firma Electrónica Avanzada.

**Generales**

8. El certificado está asociado a una persona y no a un cargo, por lo cual, aquel usuario que mantenga el cargo o ejerza las funciones que lo habilitan para participar en la evaluación y pronunciarse acerca de un proyecto sometido al SEIA, deberá contar con el certificado mencionado.
9. Cada uno de los Servicios será responsable del uso y administración de los certificados que adquiera para él o los funcionarios que participarán en el e- SEIA (subrogantes o jefes intermedios), además de adoptar las medidas necesarias, en caso de cambios en los cargos institucionales y de subrogancias.
10. Los servicios públicos deberán adoptar resguardos de seguridad adecuados para su documentación electrónica, de conformidad con las normas técnicas que se fijen a instancia del Comité de Normas para el Documento Electrónico, creado por el artículo 47, del citado decreto N° 181, de 2002; como asimismo, de acuerdo al nivel de confidencialidad de la información que contengan y las obligaciones que legal o reglamentariamente se impongan en cada caso.
11. Es preciso señalar, en lo que se refiere a los certificados de firmas electrónicas de los órganos de la Administración del Estado, los artículos 9° de la Ley N° 19.799 y 40 del Reglamento, establecen un régimen especial, según el cual la certificación exigida para el caso de las firmas electrónicas avanzadas de las autoridades o funcionarios de los órganos del Estado se realizará por los ministros de fe de cada servicio establecidos expresamente en la ley, o bien,

en su defecto, por funcionarios públicos de planta designados por resolución del Jefe Superior del Servicio para que, bajo la denominación de “ministro de fe”, actúe como certificador.

12. Cada servicio público, de acuerdo a la Ley N° 19.799, certifica las firmas electrónicas avanzadas de sus funcionarios, a través de los ministros de fe dispuestos en la ley o designados por resolución, según el caso, y, por consiguiente, sin necesidad de acudir a prestadores de servicios de certificación externos, sean públicos o privados, y sin sujeción al procedimiento de acreditación establecido en el Título V de la Ley N° 19.799. Con todo, los ministros de fe de los órganos o servicios públicos de la Administración del Estado, por su calidad de certificadores, se encuentran obligados a cumplir con normas técnicas equivalentes a aquellas fijadas para los prestadores de servicios de certificación acreditados, con el objeto de garantizar la publicidad, seguridad, integridad y eficacia en el uso de las firmas electrónicas avanzadas.